

Boletin Oficial

Núm. 09/2

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

iai, o peseids, de anos amenores, o

INSERCIONES
No gratuítas, 4,50 pias, línea
Pagos por adelantado.

Año 1966

Jueves 17 de febrero

Número 39

Ministerio de Agricultura

RESOLUCION de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se fijan períodos hábiles para la pesca y normas relacionadas con la misma.

Realizados por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza los oportunos estudios sobre la biología de las especies acuícolas que pueblan las aguas continentales españolas v sobre las características de tales aguas, se considera aconsejable introducir algunas modificaciones en los períodos de veda fijados en años anteriores, adoptándose al mismo tiempo las disposiciones precisas para promover el aprovechamiento más rentable de la nqueza piscícola nacional. Estas disposiciones deben complementarse con el adecuado control de la tenencia, venta y consumo de algunas especies durante la época de veda y con las limitaciones que la creciente presión pesquera hace aconsejables.

En consecuencia, esta Dirección General, haciendo uso de las atribuciones concedidas a la misma por el artículo 13 de la Ley de 20 de febrero de 1942, así como por la Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de mayo de 1963, ha resuelto que las épocas de veda y demás circunstancias relacionadas con la pesca de las especies que seguidamente se especifican se ajusten a las siguientes normas:

Salmón

La pesca del salmón únicamente podrá realizarse cón caña y precisamente desde el primer domingo del mes de marzo hasta el 18 de julio, incluídas ambas fechas.

El tamaño de las piezas de esta especie cuya pesca se autoriza habrá de ser superior a 40 centímetros.

Ningún pescador podrá capturar más de tres piezas por día.

Para la tenencia, transporte y venta del salmón será condición indispensable que vaya provisto de un certificado de origen que facilitará gratuítamente el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

En tiempo de veda para la pesca de esta especie, sólo se autorizará la venta al público de salmón congelado y ahumado en aquellos establecimientos que poseyendo las instalaciones adecuadas obtengan antes del 10 de julio de cada año la oportuna autorización del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. Si en tales establecimientos se comprobara la existencia de algún salmón de origen fraudulento, aparte el decomiso del mismo y la sanción a que haya lugar, se retirará la autorización a que anteriormente se alude.

Trucha

Con carácter general se fija el periodo hábil para la pesca de la trucha desde el primer domingo del mes de marzo hasta el 15 de agosto inclusive. Sin embargo, en las aguas declaradas por el Servicio Nacional de

Pesca Fluvial y Caza como de alta montaña, dicho período será desde el 16 de mayo hasta el 30 de septiembre, incluídas ambas fechas.

Ningún pescador podrá capturar más de veinticinco piezas por día en un mismo río, incluídos sus afluentes.

En general, se prohibe la pesca de las piezas de esta especie de tamaño igual o inferior a 19 centímetros. Y de manera excepcional, cuando las especiales condiciones hidrobiológicas de determinadas masas de aguas lo aconsejen, el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza podrá autorizar la pesca de truchas de 16 a 19 centímetros, habiéndose de dar la debida publicidad a este acuerdo.

En las aguas declaradas oficialmente habitadas por la trucha no se permitirá la pesca de ninguna otra especie durante el período de veda de la misma, excepto en los tramos en que, por convenir así a la conservación de la población ictícola, el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza autorice un régimen especial de aprovechamiento.

Sin embargo, en los embalses, lagos y lagunas cuyas características hagan suponer que su riqueza piscícola no se aprovecha debidamente, se podrá autorizar la pesca de la trucha durante todo el año, siendo necesario para ello que por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza se haga pública previamente relación de las masas de agua en las que sea de aplicación esta norma.

Excepto durante el período com-

prendido entre el primer domingo del mes de marzo y el 15 de agosto, se prohibe el comercio y consumo de esta especie en establecimientos públicos. Las truchas pescadas en aguas de alta montaña entre el 16 de agosto y el 30 de septiembre no podrán ser objeto de venta, exposición y consumo en establecimientos públicos ni tampoco aquellas cuya longitud sea igual o menor a 19 centímetros.

De la prohibición anteriormente senalada se exceptúa la trucha arco iris procedente de piscifactorías industriales, siempre que pueda acreditarse su procedencia, de acuerdo con las normas dadas a este efecto por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

"Black-bass" y lucio

La pesca de esta especie podrá efectuarse durante todo el año, debiéndose tener en cuenta que a estos efectos el único arte permitido será la caña.

La tenencia, transporte, venta y consumo de las mismas quedan autorizados durante todo el año.

Se prohibe la pesca de las piezas cuya dimensión sea igual o inferior a 21 centímetros en el caso del "Blackbass", y a 40 centímetros en el caso del lucio.

Anguila-angula

No se fija para esta especie período de veda ni tamaño mínimo, pudiéndose pescar por procedimientos reglamentarios durante el transcurso de todo el año.

El Servicio Nacional de Pesca-Fluvial y Caza podrá autorizar la pesca de la anguila-angula en aguas habitadas por salmón, trucha y otras especies en período de veda para las mismas siempre que se utilicen aparejos o artes que no sean perjudiciales para las especies vedadas. A estos efectos, por dicho Servicio se hará pública la relación de aguas en las que pueden efectuarse tales aprovechamientos, fijándose las condiciones que sean de aplicación.

La tenencia, venta y consumo de

esta especie quedan autorizados durante todo el año.

Esturión

Su pesca se autoriza desde 1 de enero hasta 31 de julio, inclusive, así como su tenencia, transporte, venta y consumo en fresca. La dimensión de las piezas de esta especie cuya pesca se autoriza ha de ser superior a 70 centímetros, en los machos y 110 centímeros en las hembras.

Lamprea

No se fija período de veda ni tamaño mínimo para la lamprea, pudiéndose emplear para su pesca las artes que autorice el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza en el tiempo y forma que para cada caso se especifiquen.

Saboga y sábalo

Se autoriza su pesca desde 1 de enero hasta el 31 de mayo, sin limitación de tamaño.

La tenencia, transporte, venta y consumo de esta especie se autorizan adurante todo el año.

Cangrejos de río

La pesca del cangrejo de río en todas las aguas continentales españolas únicamente podrá realizarse los martes, jueves, sábados y festivos del período comprendido entre el segundo domingo de junio y el primer domingo de septiembre, incluídas ambas fechas.

Durante este período solo podrán pescarse desde una hora antes de la salida del sol hasta una después de su puesta, tomándose del almanaque las horas del orto y del ocaso.

Se prohíbe la pesca de la referida especie cuando su dimensión, medida desde el ojo hasta la extremidad de la cola extendida, sea igual o inferior a siete centímetros.

Unicamente se autorizarán para la pesca del cangrejo de río ocho reteles, lamparillas, arañas o artes similares, limitándose además el número de piezas por día y pescador a diez docenas.

Se permitirá el consumo, venta y transporte de este crustáceo solamente

desde el segundo domingo del mes de junio hasta el segundo domingo del mes de septiembre, incluídas ambas fechas.

Otras especies

Las especies no citadas anteriormente podrán pescarse con caña durante todo el año. Su pesca con red queda prohíbida desde el 1 de marzo hasta el 15 de agosto, incluídas ambas fechas. Si las condiciones hidrobiológicas de algunas masas de agua lo hicieran aconsejable el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza podrá prohibir en ellas el empleo de redes durante todo el año.

Con independencia de las limitaciones especiales y salvo disposición en contrario, queda prohibido el empleo de redes para la pesca de estas especies en todo curso fluvial donde la anchura media de la capa acuícola circulante en el tramo comprendido entre 25 metros aguas arriba y 25 metros aguas abajo del lugar de pesca sea igual o inferior a 10 metros.

La tenencia, venta y consumo de las especies a que se refiere este apartado, sin limitación de tamaño, quedan autorizados durante todo el año.

Horas hábiles para la pesca

Para las especies cuya pesca esté autorizada solamente de día, como tal deberá entenderse el período comprendido desde una hora antes de la salida del sol hasta una hora después de su puesta, tomándose del almanaque las horas del orto y del ocaso.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1 de febrero de 1966.— El Director general, Francisco Ortuño Medina.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Pancorbo

Aprobado por la Corporación Municipal el pliego de condiciones que ha de servir de base al arriendo, me-

diante subasta pública, de las parcelas denominadas "Nava Encimera y Bajera", del patrimonio municipal, ubicadas en la jurisdicción de este término municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, y por las excepcionales circunstancias concurrentes, acogida la Corporación a los plazos reducidos del artículo 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y en presencia de lo preceptuado en el 24 de dicho cuerpo ley, se expone al público el pliego de referencia, por espacio de cuatro días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos tengan interés.

Pancorbo, 16 de febrero de 1966. El Alcalde, Joaquín Varona.

Ayuntamiento de Sotragero

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo actual, figura incluído el mozo Valentín Santamaría Bernal, hijo de Fermín y Bonifacia, que nació en esta localidad el día 16 de diciembre de 1945 e ignorándose su actual paradero y no habiéndose presentado en este Municipio dicho interesado, ni persona alguna que le represente, durante las operaciones del alistamiento y su rectificación, ni tener noticias del mismo, se le cita por el presente para que comparezca ante este Ayuntamiento el día 20 de febrero comente, a las diez horas de su mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldados, apercibiéndole que, de no verificarlo, le será instruído el correspondiente expediente de prófugo.

Sotragero, 14 de febrero de 1966. El Alcalde, Victoriano Velasco.

Ayuntamiento de Pampliega

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 66 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, figura el mozo que después se relacionará, cuyo paradero así como el de sus padres, se ignora, por lo que se le cita por el presente para que comparezca en esta Ayuntamiento, el día 20 de febrero a la clasificación y revisión de soldados, rogando y encareciendo a las personas que supieren el paradero de los mismos, lo manifiesten a la mayor brevedad posible en la Secretaría del Ayuntamiento.

Mozo que se cita

Emiliano Vivar Pérez, que nació el día 15 de diciembre de 1945, en Pampliega, hijo de Silvano y Vicenta.

Pampliega, 14 febrero de 1966. El Alcalde, P. O., (ilegible).

Ayuntamiento de Villaldemiro

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 66 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, figuran los mozos que se relacionan a continuación, cuyo paradero, así como el de sus padres, se ignora, por lo que se les cita por el presente para que comparezcan en este Ayuntamiento, el día 20 de febrero, a las diez de la mañana al acto de clasificación y declaración de soldado, respectivamente, rogando a las personas que supieren el paradero de los mismos, lo manifiesten a la mayor brevedad, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Mozo que se cita

Florencio Peña Vivar, nació el 6 de noviembre de 1945, hijo de Pedro y Catalina.

Villaldemiro, 14 de febrero de 1966.—El Alcalde, P. O., (ilegible).

Ayuntamiento de Masa

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 66 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, figura el mozo que después se relacionará, cuyo paradero así como el de sus padres, se ignora, por lo que se le cita por el presente para que comparezca en esta Casa Consistorial el tercer domingo del presente mes de febrero, día 20, a la clasificación y revisión de soldados, rogando y encareciendo a las personas que supieren el paradero de los mismos, lo manifiesten a la mayor brevedad posible en la Secretaría del Ayuntamiento.

Mozo que se cita

José Delgado Arnaiz, hijo de Mariano y de Socorro, que nació en Masa, el día 7 de abril de 1945.

Masa, 12 de febrero de 1966.— El Alcalde, P. O., (ilegible).

Recaudación de Contribuciones de la zona de Briviesca

Anuncio para la subasta de inmuebles, muebles y derechos de explotación industrial, conjuntamente

Don Eduardo Rosales Alvaro, Recaudador-Agente Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la zona de Briviesca,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda, se ha dictado con fecha actual providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del vigente Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el señor Juez Comarcal, se celebrará el día 12 del mes de marzo próximo, a las once horas, en el salón de sesiones del Juzgado Comarcal.

Deudor: Julián González, sociedad anónima, del término municipal de Briviesca.

Los bienes embargados y que serán enajenados en pública subasta, son los siguientes: Un edificio-fábrica de harinas, sito en la avenida de los Reyes Católicos, número 16 de esta localidad, con todos los enseres que tenga en el mismo y cuyos linderos son: Al norte, propiedades de Juan Martínez Val; sur, triángulo que se forma entre el camino de Quintanillabón y la carretera de Cornudilla; al este, el camino citado de Quintanillabón, y al oeste, citada carretera de Cornudilla;

dicho edificio-fábrica consta de sótano, planta baja y dos pisos; cinco silos de unos 30 vagones, en total. de trigo, de capacidad, y oficina con un piso de madera; toda la construcción es de ladrillo con cubierta de uralita. Los enseres son: En el sótano, un motor de 60 H. P., eléctrico, marca A.E.G., con sus correspondientes aparatos de disparadores automáticos; cuatro dosificadores para trigo sucio, marca "Ican"; tres desatascadores; tres dosificadores de trigo limpio, marca "Ican", con una rosca para transporte de trigo; dos roscas de cinco metros para transporte de harina; una rosca para transporte de harina, de 12 metros; una transmisión de 14 metros con 24 poleas fijas en la transmisión; 9 elevadores dobles; 6 elevadores sencillos, estos que van hasta el tejado, y una bomba con su motor de 1,5 H. P. eléctrico. En la planta baja existen: dos molinos de 70 centímetros y 5 molinos de 60 centímetros de longitud trabajante, marca Morros; una deschinchadora, marca Canelles; una lavadora Robinsón, con su rosca para transporte de trigo; un motor eléctrico de 10 H. P., una transmisión de 4 metros con 8 poleas unidas a la transmisión; un elevador doble que llega hasta al tejado. En el primer piso existe: 3 despuntadores de trigo marca Morros; un recolector de polyo de 120 mangas; un recolector para harina de 120 mangas; 2 ventiladores, uno de aspiración de limpia y otro de cernido; una desatadora Morros; una cepilladora de salvado marca Canal; 3 desatadores; un recolector de polvo de 144 mangas; un peroni o blanqueador completo con su rosca; rosca de 15 metros para harina y otra rosca de 10 metros para harina; 4 elevadores dobles que llegan hasta el tejado. En el segundo piso se encuentran: 2 planchister ó cernedoras con dos cuerpos de 3 calles y 34 bandejas entre las dos; un planchister ó cernedor de 4 calles dobles y 17 bandejas dobles; dos sasores; un monitor; un triarbejón; un recolector de 196 mangas; un cerne-

dor de polvo; dos rociadores para trigo; 3 depósitos de agua de uralita; una rosca de 14 metros para harina y otra rosca de 3 metros. En el almacén existen: cuatro empaques de harina; un elevador de 10 metros, ambos de madera, y un motor de 3 caballos eléctrico, la tubería de madera que enlaza dos elevadores o maquinas entre si y que es imprescindible para el normal funcionamiento de la fábrica así como la instalación completa de luz y cuadro de mando. El edificio y maquinaria relacionados, serán subastados juntamente con los derechos de explotación industrial concedidos a la empresa deudora y que en su día fueron igualmente embargados.

La capitalización total de los bienes embargados ascienden a la cantidad de novecientas dieciocho mil ciento veintinco pesetas.

No existen cargas que graven estos bienes.

El valor para la subasta será de seiscientas doce mil ochenta y tres pesetas.

Los débitos corresponden a contribución Impuesto Industrial-Licencia Fiscal Urbana, certificaciones de apremio de concepto Impuesto sobre Sociedades-Evaluación Global, siendo su importe de principal, de cincuenta y cuatro mil quinientas ochenta y dos pesetas setenta y tres céntimos.

Condiciones para la subasta

- 1.ª La certificación supletoria de los títulos de propiedad de los bienes, estará de manifiesto en esta Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ella los licitadores, sin derecho a exigir ningún otro.
- 2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.
- 3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, de-

ducido al importe del depósito constituído.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar el inmueble, muebles y derechos de explotación industrial, en su conjunto, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Briviesca, 14 de febrero de 1966. El Recaudador, Eduardo Rosales Alvaro.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Medina de Pomar

· En sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 30 de noviembre de 1965, acordó la subasta en segunda licitación de la enajenación del edificio municipal sito en la Avenida de Generalísimo Franco, número 7 de policía, y a tal efecto, se hace público, que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial", de la provincia, y durante los veinte hábiles siguientes se admiten proposiciones para optar a la subasta de enajenación antedicha, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaria Municipal.

La apertura de plicas se celebrará el primer día festivo, al en que se cumplan los veinte días hábiles a la hora de las doce, en la Casa Consistorial, previo anuncio fijado en la tablilla de edictos.

Medina de Pomar, 12 de febrero de 1966. — El Alcalde, Alfonso Carlos Galaz Pereda.

474.—121,50